

872/31

 GOBIERNO  
DE ARAGON



Año de 1783.

R. Cedula de S. M. por la qual se manda guardar y Cumplir el R. Decreto inserto, en que se declara que todos los Caudales pertenecientes por qualquier Titulo, y que sevan imponerse á favor de una y otra, Cofradias, Capellanias, Hospitales y Obras Pias pueden emplearse en acciones del Banco.

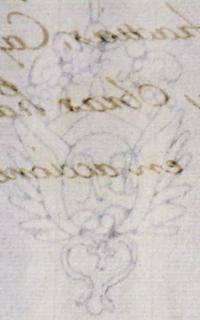
R. do  
R. Acu.

Registrada

Secretario  
Sebastian

Año de 1783

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the left page]*

\*

# REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pias, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos, ó Fundaciones, á que correspondan.



AÑO

1783.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real Decreto inserto en que se declara que  
todos los cancleres pertenecientes por cualquier titulo y  
que deban imponerse á favor de Mayordagos, Contadores,  
Cristianitas, Hospitales y Otras Pias, pueden emplearse  
en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han  
de considerar su capital y réditos como parte de la  
propiedad de los Vinculos, ó Fundaciones  
de que correspondan.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN

DO N CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las Dos-Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Mur-  
cia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orienta-  
les y Occidentales, Islas y Tierra-  
Firme del Mar Oceano; Archidu-  
que de Austria; Duque de Borgo-  
ña, de Brabante y Milan; Con-  
de de Abspurg, de Flándes, Tirol  
y Barcelona, Señor de Vizcaya y  
de Molina, &c. A los del mi Con-  
sejo, Presidente y Oidores de mis Au-  
diencias y Chancillerias; y á todos los

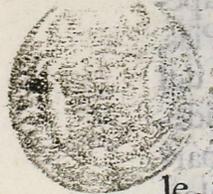
A 2

Cor-

Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, así de Rea- lengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas Personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que con fecha de veinte y dos de Enero, próximo pasado, dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice así: Tengo resuelto, y está anunciado al Público, que las acciones del Banco Nacional de San Carlos, puedan vincularse, porque la solidez de aquel establecimiento las da toda la seguridad que se busca para los caudales destinados á este fin; y siguiendo el mismo principio, declaro: Que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de

*Real Decreto.*

de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pias, pueden emplearse en acciones del propio Banco, y se han de considerar su capital y réditos, como parte de la propiedad de los Vínculos, ó Fundaciones á que correspondan: Tendráse entendido en el Consejo y Cámara, para su cumplimiento en la parte que les toca: Está señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo, á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuel Ventura Figueróa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo; en su vista, y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal, Conde de Campománes, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos, en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veáis el referido mi Real Decreto, que vá inserto, y le guardéis, y cumpláis en todo y por todo, sin contravenirle,



SELO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y TRES.

le, ni permitir que se contravenga en manera alguna, ántes bien le haréis observar, guardar y cumplir, puntual, y literalmente, en todo quanto pueda tocaros y os corresponda, teniendo esta mi Real resolucion, como declaracion adicional á la Real Cédula de dos de Junio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y dos, sobre el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cédula, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad, y que al traslado

im-

impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueróa.= Don Luis Urries, y Cruzat.= Don Miguel de Mendineta.= Don Marcos de Argaiz.= Don Bernardo Cantero.= Registrado.= Don Nicolas Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Por el Sr. Secretario*  
*Antonio Martinez Salazar*

*Sr. fernando de colomo*  
*R. Anierca*

impreso de esta mi Cédula, firmado de  
Don Antonio Martínez Salazar, mi  
Secretario, Contador de Reales, y  
Escrivano de Camara mas antiguo, y  
de Gobierno, del mi Consejo, se le dé  
la misma fé, y crédito, que á su ori-  
ginal. Dada en el Pardo á tres de Fe-  
brero de mil setecientos ochenta y  
nueve. Yo EL REY. Yo Don Juan  
Francisco de Istarri, Secretario del  
Rey nuestro Señor, lo hice escribir  
por su mandado. Don Manuel Ven-  
tura Figueras. Don Luis Uribe, y  
Don Miguel de Merdian-  
do. Don Marcos de Argai. Don Ber-  
nardo Canero. Registrado. Don Ni-  
colás Verdugo. Teniente de Canci-  
llero Mayor. Don Nicolás Verdugo.

En copia de su original, de que certifico.  
Yo el Rey.  
Yo el Secretario.

Yo el Señor.

Den El Consejo Remio al. E.  
El Adjunto Esemplar autorizado El Sr.  
Cedula de S. M. por la que se manda quan-  
da y cumplir el Real Decreto inento en  
Marque se declara que todos los Caudales  
pertenecientes por qualquiera titulo, que  
devan imponerse á favor de Maiores,  
Copadras y demas, puedan emplearse en  
caudales El Banco de S. Carlos, y se han  
de considerar su Capital y deditos como pte.  
de la propiedad de los Vinculos y fundacion.  
a que correspondan: a fin de que V. Ex.  
lo haga presente en el Acuerdo de la  
R. Audiencia para su inteligencia y  
cumplimiento en lo que ocurran,  
pues por lo respectivo a los Correidores  
les comunico con esta fha. las Conuen-  
tes.

Igualmente acompaño el  
Competente numero de exemplares en

blanco. Edha Real cedula, para  
seria de Diribuyalos entre los Alin  
Este Tribunal en la forma acostumbrada  
y el n.º de mediana V. S. ay  
para noticia al Consejo.

Dis. juv. a V. S. m. a.  
Mad. febrero 24 de 1783.

Emo or  
A. S.

Enp  
D. Pedro Escobedo

de Arrieta

Emo or Marques de Valerantona



Para pasapchos de oficio q[ue]lta y otras

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHO  
TA Y FECH

Auto  
SS.

Presente  
vega  
viquia  
villava  
villar  
Miralles  
Trunra  
Mon.

Sanag. Mayo seis de 1783. Au. Gen.

Obedecese la R. Cedula de S. M. que expresa la  
Carta de S. Pedro de Solano de Arrieta, su fecha ve-  
inte y quatro de Febrero proximo pasado. Y  
Acordaron se guarde, cumpla, y execute en  
todo, y por todo lo que en la misma R. Cedula  
se manda, la que se tenga presente para los ca-  
sos que ocurran, y se distribuyan los exempla-  
res entre los SS. Ministros de este Tribunal,  
y se pase un exemplar a la Sala de Crimenes  
de esta Audiencia, con copia de la Carta, y de  
este auto.

